

tralidad en la concesión de préstamos a funcionarios civiles del Estado para que pudieran adquirir sus viviendas.

La Ley cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado, dispone que por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias, a fin de que cuantas Entidades, Organismos o Empresas faciliten créditos para la adquisición de viviendas los concedan con mayor amplitud y en las condiciones más favorables posibles.

Con objeto de cumplimentar este mandato, se estima indispensable extender la autorización, que fué concedida al Consorcio de Compensación de Seguros, a los otros Organismos autónomos vinculados a la Subdirección General de Seguros, así como reconocer la calidad de posibles beneficiarios de los préstamos no sólo a los funcionarios del Estado, sino también a los funcionarios de los mencionados Organismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La autorización que fué otorgada al Consorcio de Compensación de Seguros por Decreto mil seiscientos veinte mil novecientos sesenta y uno, de seis de septiembre, ampliada por el Decreto tres mil novecientos veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de diciembre, para conceder préstamos a determinados funcionarios públicos con la finalidad de destinarlos a la adquisición de sus viviendas, se hace extensiva a los Organismos autónomos, Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, Caja Central de Seguros y Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.

Artículo segundo.—Se amplía la condición de beneficiarios de estos préstamos a los funcionarios de carrera de los Organismos a que se refiere el artículo anterior, sin que les sea aplicable el mínimo de dos años de servicios fijados en el Decreto tres mil novecientos veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de diciembre.

Artículo tercero.—Las cantidades que estos Organismos puedan invertir en la indicada finalidad se determinará por el Ministro de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**14927** *ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.316, interpuesto por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», sobre canon de regulación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de abril de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.316, interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 20 de septiembre de 1973, referente a los cánones de regulación rectificadas, correspondientes a las campañas 1964, 1965 y 1966.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, relativa al canon de regulación del emtalce del Conde de Guadalhorce, por los años mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis, por tratarse de cuestión resulta por anterior acto administrativo que se consintió, en cuanto a los años primero y tercero, y de cosa juzgada, en cuanto al año intermedio; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14928**

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de julio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,757	-56,927
1 dólar canadiense	55,088	55,310
1 franco francés	13,640	13,697
1 libra esterlina	125,103	125,706
1 franco suizo	22,053	22,162
100 francos belgas	156,787	157,692
1 marco alemán	23,371	23,489
100 liras italianas	8,825	8,866
1 florin holandés	22,611	22,724
1 corona sueca	13,938	14,065
1 corona danesa	10,128	10,176
1 corona noruega	11,164	11,220
1 marco finlandés	15,667	15,758
100 chelines austríacos	330,462	333,393
100 escudos portugueses	225,405	227,890
100 yens japoneses	19,171	19,261

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**14929**

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declarada por Resolución del Ministerio de Industria de fecha 30 de abril de 1975 la urgencia de la ocupación de las fincas números 62 y 106, propiedad de doña María Jesús Valle Trabanco, sitas en el Municipio de Gijón, afectadas por la expropiación forzosa solicitada por la Empresa «José Valle Armesto, S. A.», al amparo del Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno, sobre tramitación de las expropiaciones forzosas en los Polos de Promoción y desarrollo industrial, he acordado que el levantamiento del acta previa a la ocupación se verifique el día 14 del mes de julio, comenzando los operaciones a las once de la mañana de dicho día y pudiendo los interesados hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de julio de 1975.—El Gobernador civil.—6.160-A.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**14930**

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Obras del proyecto desglosado del de canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillente. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura.

Primera fase. Tramo B. Desde la rambla Salada a Crevillente. Expediente de expropiación número cuatro. Término municipal de Orihuela (Alicante).

Incluidas las obras de referencia en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social vigente, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, en relación con la Ley 22/1972, de 10 de mayo, que aprueba el III Plan de Desarrollo,

Esta Dirección Facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto el día 24 de julio actual, a las nueve horas de su mañana, en el Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

Los datos relativos a las fincas afectadas son:

Finca número 1.—Propietarios: Doña Carmen, don José y don Roberto Balaguer Balaguer. Finca «La Torre». La Murada. Orihuela (Alicante). Superficie: Una hectárea ocho áreas diez centiáreas (1,0810 hectáreas) de tierras de labor con almendros. Linderos: Norte, resto de la finca de que se segrega; Sur, resto de la finca de que se segrega; Este, José Bru García, camino por medio; Oeste, Francisco Vicente Tristán.

Finca número 2.—Propietarios: Los mismos de la finca anterior. Superficie: Cinco hectáreas noventa y seis áreas cinco centiáreas (5,9605 hectáreas) de tierras de labor con arbolado, viña en blanco y monte. Linderos: Norte, resto de la finca de que se segrega; Sur, resto de la finca de que se segrega; Este, Miguel Barcala Candel, y Oeste, José Bru García. Ambas fincas sitas en el partido La Murada.

En consecuencia, se advierte a los propietarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al citado acto, que deberán constituirse en el mencionado Ayuntamiento el día y hora señalados al efecto y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince (15) días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Murcia, 4 de julio de 1975.—El Ingeniero Director.—5.394-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14931

*ORDEN de 12 de junio de 1975, por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se indican.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos, mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el Anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos han de realizar obras de adaptación o en su caso de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

### ANEXO QUE SE CITA

*Provincia de Barcelona*

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Dovella».

Domicilio: Mallorca, 595.

Titular: Parroquia de San José de Calasanz.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Mallorca, 595.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Escuelas Santa Teresita».

Domicilio: Deu y Mata, 67.

Titular: Congregación Sagrada Familia de Burdeos.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos, y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Deu y Mata, 67.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «San Luis».

Domicilio: Aritjols, 12 y 14 y Nou Pins, 46.

Titular: María Luisa Latre Caset.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Enseñanza Preescolar, con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en las calles Aritjols, 12 y 14 y Nou Pins, 46.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Virtelia».

Domicilio: Ganduxer, 117.

Titular: Barcelonesa de Enseñanza, S. A.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos, y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Ganduxer, 117.

Municipio: Badalona.

Localidad: Badalona.

Denominación: «Montserrat».

Domicilio: Carlos I, 9-11.

Titular: María Rosa Coll Amigot.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Enseñanza Preescolar con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Carlos I, 9-11.

Municipio: Castellar del Vallés.

Localidad: Castellar del Vallés.

Denominación: «El Casal».

Domicilio: Sala Boadella, 7.

Titular: Gregorio Sánchez Moreno.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Sala Boadella, 7 y Maestro Ros, 44.

Municipio: Mataró.

Localidad: Mataró.

Denominación: «Anxaneta».

Domicilio: San Pedro, 4.

Titular: Aso.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Enseñanza Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Pedro, 4.